



Organización No Gubernamental con estatuto consultivo ante el ECOSOC y representación permanente ante la ONU de Nueva York y Ginebra

Declaración de la Asociación Americana de Juristas ante la nueva escalada persecutoria y proscriptiva contra la Dra. Cristina Fernández de Kirshner

La Asociación Americana de Juristas (AAJ) adopta como suya la declaración de la Rama AAJ-Argentina, que lee como sigue:

“ La Asociación Argentina de Juristas, rama nacional de la Asociación Americana de Juristas - organización no gubernamental con estatuto consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, y representación permanente ante la ONU, manifiesta su profunda preocupación, en punto al mantenimiento del Estado de Derecho y el normal funcionamiento de sus instituciones, ante sucesos de pública difusión, emergentes del proceso penal ventilado ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, en el que se imputa a la Dra. Cristina Fernández de Kirchner, Vicepresidenta de la Nación la hipotética comisión del delito de administración fraudulenta, agravada por haber sido cometida en perjuicio de la administración pública, y la supuesta existencia de una asociación ilícita compuesta a tales fines.

- I. Corresponde destacar la negativa, por parte del tribunal a cargo del juicio oral, respecto del pedido de ampliación de declaración indagatoria formulado por la imputada con anterioridad a la expresa formulación de acusación concretada por el fiscal federal Diego Luciani el pasado 22 de agosto. Al respecto, cuadra señalar que el artículo 380 del Código Procesal Penal de la Nación (ley 23984) que rige el caso, señala, bajo el epígrafe “Facultades del imputado”, que “(e)n el curso del debate el imputado podrá efectuar todas las declaraciones que considere oportunas, siempre que se refieran a su defensa”. Ese derecho básico, directamente derivado del artículo 18 de la Constitución Nacional y reforzado por los tratados componentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, provistos de jerarquía constitucional por decisión del Constituyente de 1994, puede, pues, ser ejercido hasta el cierre del debate, previsto en el artículo 393 del mismo ordenamiento. Y está claro que, en el caso examinado, el debate se halla en pleno curso. De ningún modo empecé a esa facultad esencial la circunstancia de que se haya dispuesto dar inicio a la fase de alegatos; menos aún en caso de que el encargado de la acusación haya introducido en ella elementos provenientes de cursos procesales distintos al que sirvió de fundamento al requerimiento de elevación a juicio de aquel que se encuentra en trámite, circunstancia que colide insalvablemente con la frase

“(t)erminada la recepción de las pruebas” que inaugura el precepto citado en último término.

II. Otro motivo de alarma es el de la inclusión de la figura de asociación ilícita en la calificación legal pergeñada por el titular de la acción penal pública. Tal como se ha apuntado por parte de esclarecida doctrina penal contemporánea, el precepto en cuestión (art. 210 CP) y su forma agravada no resisten un análisis a la luz del principio delimitador del poder punitivo conocido como saneamiento genealógico: tal construcción legal fue fraguada en miras a la persecución del sindicalismo. Pero, además, su propia factura revela que con él se procura penar presuntos actos preparatorios, anteriores a todo comienzo de ejecución; y -por añadidura- con penas más elevadas que los reservados a la propia consumación de buena parte de los delitos tipificados en la Parte Especial del código, echando por tierra, simultáneamente, el principio de lesividad, al sancionar lo que no alcanza a configurar más que un acto preparatorio, y el de proporcionalidad, al atribuirle una respuesta punitiva mayor a la de muchas especies delictivas (v. entre otros, ZAFFARONI, E. Raúl: “Lineamientos de Derecho Penal”, Ediar, Bs. As., 2020, Primera Parte, parágrafos 116, 273 y 335).

III. Sin pretender exhaustividad en este análisis, también es causa de alerta la difundida cuestión relativa a los vínculos de amistad entre un juez y una de las partes. El Principio 1.3. del elenco de reglas sobre la conducta judicial conocido como Principios de Bangalore, aprobado por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en su Resolución E/CN.4/2003/65/Anexo, en noviembre de 2002 y aprobado el 10 de enero de 2003, acertó a estatuir que un juez “no sólo estará libre de conexiones inapropiadas con los poderes ejecutivo y legislativo y de influencias inapropiadas de esos poderes, sino que también deberá tener apariencia de ser libre de las anteriores a los ojos de un observador razonable”. En análogo orden de ideas, el artículo 11 del Código Iberoamericano de Ética Judicial, reformado el 2 de abril de 2014, en la XVII Reunión Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana, en Santiago de Chile, estatuye la obligación del juez de abstenerse de intervenir “en aquellas causas en las que se vea comprometida su imparcialidad o en las que un observador razonable pueda entender que hay motivo para pensar así”.

Las violaciones a las garantías constitucionales y reglas del debido proceso descriptas, se enmarcan en una nueva escalada del denominado lawfare, que venimos denunciando desde el año 2018. Esta guerra judicial se implementa en Chile, Perú, Paraguay, Ecuador, Bolivia y Brasil, y en la Argentina, mediante la judicialización selectiva contra líderes y movimientos progresistas, combinada con desestabilización política.

Corresponde recordar que en Brasil, de forma encadenada, se sucedió la destitución de Dilma Rousseff, la detención de “Lula” Da Silva y el impedimento de su

candidatura en las elecciones de 2018. Hoy, se encuentra acreditada la ilegalidad de dichos procesos y se está juzgando a sus responsables. En Ecuador, con iguales métodos se destituyó al entonces Vicepresidente Jorge Glas- quien aún hoy sufre arbitrariedades judiciales-se, para luego procesar a Rafael Correa, proscribiendo su futura candidatura.

En Bolivia, luego de un golpe de Estado con la complicidad de la OEA, también se persiguió judicialmente a Evo Morales, con el mismo fin proscriptivo.

En Paraguay Fernando Lugo fue desplazado del poder en forma arbitraria e inconstitucional en violación de todas las garantías constitucionales del debido proceso. Actualmente, el vicepresidente Hugo Velázquez anunció que renuncia a su cargo tras ser acusado por Estados Unidos de corrupto en una conferencia de prensa brindada en la misma embajada.

La arbitrariedad judicial manifestada en los procedimientos seguidos contra la Vicepresidenta, observa los mismos patrones persecutorios que las proscripciones políticas de los demás líderes latinoamericanos.

Cuando los operadores de justicia tienen como objetivo la verdad material, no precisan recurrir a la violación de las reglas del debido proceso, acompañada de una feroz campaña mediática, tal como se ha verificado en todos los casos citados.

Hemos sostenido que el lawfare es el uso anómalo del poder judicial con fines políticos de persecución. Geopolíticamente, resulta una nueva forma de intervenir en la política interna de los países para garantizar gobiernos afines con los intereses económicos y estratégicos de Estados Unidos, generando un deterioro de los derechos económicos sociales y culturales, y el desarrollo sustentable de nuestros pueblos.

Las recientes declaraciones del embajador norteamericano Stanley -incompatibles con la función diplomática- dan cuenta de ello. En el marco del Consejo de las Américas, -violando el principio de no injerencia en asuntos internos- indicó a los dirigentes políticos que debían formar una coalición política inmediatamente, para luego dejar claro que van a requerir nuestros recursos naturales y estratégicos. Para ello, es menester que nuestro país carezca de una representación política que defienda los intereses nacionales, para ésta y las futuras generaciones. He ahí, la necesidad de proscribir selectivamente a figuras como la de la vicepresidenta de la Nación. Por ello, convocamos a todos los sectores de nuestra sociedad a repudiar la persecución judicial con fines políticos, pues ello pone en crisis el sistema democrático y la soberanía de nuestro pueblo.” (25 de agosto de 2022)

A 26 de agosto de 2022



Vanessa Ramos
Presidenta AAJ Continental



Luis Carlos Moro
Secretario General



Beinusz Szmukler
Presidente del Consejo Consultivo de la AAJ